

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 320.- Facultan al Gerente Municipal Metropolitano para adoptar acciones que permitan concluir con los reclamos laborales pendientes de ex trabajadores **404533**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 014-2009.- Aprueban disposiciones para la incorporación de la promoción "Molicard Asistencia" dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 090-MDLM **404534**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 252-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 080-MDL "Ordenanza que regula el pago de la deuda tributaria y no tributaria por bienes y/o servicios" **404535**

Ordenanza N° 253-MDL.- Establecen incentivos por pago de arbitrios municipales del Ejercicio 2009 **404535**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 203.- Establecen beneficio de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito **404536**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 520-2009-GM/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **404537**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00006-2009/MDSA.- Disponen el embanderamiento general del distrito **404539**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 007-2009-MDB-AL.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario **404539**

R.A. N° 255-2009-MDB-AL.- Autorizan viaje de Regidor a España, para participar en evento sobre turismo termal **404540**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 013-2009-MPH.- Aprueban celebración de matrimonio civil comunitario 2009 **404540**

R.A. N° 229-2009-MPH.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo **404541**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANOAS DE PUNTA SAL**

Res. N° 179-2009-MDCPS/AL.- Formalizan modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático **404541**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 179, 180 y 182-2009-OS/CD.- Clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica en Sectores Típicos; Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica - Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final **404364**

Res. N° 184-2009-OS/CD.- Resolución que fija las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2013 **404400**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

**DECRETO SUPREMO
N° 067-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, publicado el 28 de enero de 2009, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, después de la aprobación del TUPA de la PCM han entrado en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por efecto de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2009, estableciendo que el recurso de apelación en los procesos de selección, será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; que, en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1, es decir, mediante Decreto Supremo del Sector; y que, en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3 del citado artículo de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del TUPA de la PCM

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros, incorporando el procedimiento N° 7 denominado "Recurso de Apelación de Actos Dictados en los Procesos de Selección", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El procedimiento N° 7 denominado "Recurso de Apelación de Actos Dictados en los Procesos de Selección", del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo legal, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.

serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

409789-1

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria

DECRETO SUPREMO
N° 021-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082 se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, que forma parte del Sistema Estadístico Nacional - SEN, estableciéndose que el Ministerio de Agricultura dirige, conspida y coordina, a nivel nacional, con las diferentes entidades conformantes del SIEA, la recopilación y acopio de la información estadística agraria que éstas produzcan;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.5 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, son funciones específicas de este Ministerio conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar una norma que contribuya a la mejor comprensión y aplicación del Sistema Integrado de Estadística Agraria, con la finalidad de adecuarlo a la legislación nacional e internacional, a efecto de hacer frente a futuros avances y desafíos en relación al desarrollo, generación y difusión de la información estadística agraria;

Que, es conveniente mejorar el manejo estadístico, instituyendo a sus autoridades a nivel nacional, regional y local, definiendo sus roles y funciones, incorporando principios a las estadísticas agrarias, estrechando los niveles de cooperación, fomentando el uso de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales, con la finalidad de garantizar mayor coherencia y mejor comparabilidad entre las estadísticas agrarias, además establecer pautas respecto a la confiabilidad estadística y sus alcances y establecer el Comité del Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3. del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Legislativo N° 1082 que consta de tres (3) disposiciones generales, cuatro (04) títulos, veinticinco (25) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria.

Artículo 2°.- Publicación y Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, será publicado en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe) y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que lo aprueba.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ

Ministro de Agricultura

409789-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a la República Popular China para participar en la Feria Internacional "China Fisheries & Seafood Expo 2009"

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 158-2009-MINCETUR

Lima, 14 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 464-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con ocho empresas nacionales del sector pesca, su participación en la Feria Internacional "China Fisheries & Seafood Expo 2009", a realizarse del 3 al 5 de noviembre de 2009, en la ciudad de Qingdao, República Popular China, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana del sector pesca y acuicultura;

Que, la participación de PROMPERÚ en la referida Feria Internacional permitirá fortalecer las actividades de promoción en el mercado chino, tomando en cuenta que constituye el mayor mercado global para nuestras exportaciones pesqueras, lo que facilitará la internacionalización de nuestras empresas exportadoras y la identificación de potenciales compradores y distribuidores para nuestros productos;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Karl Berger Cisneros, quien presta servicios en dicha entidad, para que en su representación realice acciones de promoción de las exportaciones nacionales, y preste apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes en la referida feria;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Nº orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y denominación	Formulario código	(en % UIT)	(en S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
7	RECURSO DE APELACIÓN DE ACTOS DICTADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN (1) Base Legal: a) Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 53° 04/06/2008 b) D.S. N° 184-2008-EF Reglamento del D.Leg. N° 1017 Artículos 94°, 104°, 105°, 106°, 107°, 109°, 110°, 111°, 113°, 114° y 115° 01/01/2009	I) Requisitos de Admisibilidad: 1. Escrito del Recurso indicando el acto que se recurre, consignando lo siguiente: 1.1 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. 1.2 Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. 1.3 El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita. 1.4 Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio. 1.5 Las pruebas instrumentales pertinentes. 1.6 La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, otorgada a favor de la Entidad (2). 1.7 La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. 1.8 Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera 1.9 Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas. II. Plazo para la interposición del recurso: 2.1 La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. 2.2 La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.						X (denegatoria ficta)	12 (3)	Área de trámite documentario de la PCM (ubicada en la sede institucional de la entidad)	Presidente del Consejo de Ministros o funcionario a quien éste delegue	No aplica	No aplica

Notas: (1): El recurso de apelación solo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso el valor referencial del proceso de selección sea superior de dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, el recurso de apelación sobre la nulidad de oficio o cancelación del proceso de selección podrá interponerse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(2): Por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad, a pedido expreso de ésta.

(3): El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad **resuelva y notifique** su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa. Cuando se trate de Subasta Inversa, el Titular de la Entidad deberá resolver dentro del término no mayor de 10 días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de 15 días hábiles.